



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SDM SC 196931-2020
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Señor (a):
CARMEN BEATRIZ REYES VARGAS
CL 21C 3 ESTE 59
SUPER MANZANA 6 CASA 7
TEL. 3132713993
EMAIL: silvare100@hotmail.com
MADRID CUNDINAMARCA

472		Motivos de Devolución		1 2		Desconocido		1 2		No Existe Número	
1 2		Dirección Errada		1 2		Rehusado		1 2		No Reclamado	
1 2		No Resiste		1 2		Cerrado		1 2		No Contactado	
1 2		Faltado		1 2		Fuerza Mayor		1 2		Aprobado Clausurado	
Observaciones:		Fecha 1: 09/12/2020		R		D		Fecha 2: DIA		MES	
Nombre del distribuidor:		Hoyos		R		D		AÑO		R	
Centro de Distribución:		C.C.		R		D		AÑO		R	
Observaciones:		09-12-20		R		D		AÑO		R	

REF: 

Respetado señor (a) **REYES VARGAS**:

En atención al radicado de la referencia, se le informa que es obligación de todo vendedor de un vehículo automotor, efectuar la tradición del rodante de manera formal, realizando el trámite de inscripción y registro ante el Organismo de Tránsito correspondiente, en aplicación a los parámetros establecido en la Ley 769 de 2002 y el Código de Comercio Colombiano así:

- Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

- Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio):

ARTÍCULO 922. <TRADICIÓN DE INMUEBLES Y DE VEHICULOS AUTOMOTORES>. La tradición del dominio de los bienes raíces requerirá además de la inscripción del título en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, la entrega material de la cosa.

PARÁGRAFO. De la misma manera se realizará la tradición del dominio de los vehículos automotores, pero la inscripción del título se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes. La tradición así efectuada será reconocida y bastará ante cualesquiera autoridades. (Negrilla y subrayado del Despacho)

En este punto vale resaltar que usted es propietario del rodante de placas **BDQ765** (con el cual se cometieron las infracciones) desde 10/19/2017 hasta la fecha, por ende, la adjudicación de la responsabilidad contravencional de los comparendos se efectuó a usted en calidad de propietario, al no

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Nombre/Razón Social: CARMEN BEATRIZ REYES VARGAS
Dirección: Calle 13 N 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111511000

Destinatario

Nombre/Razón Social: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección: Calle 13 N 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 111511000

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472

haberse acercado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública identificar al responsable del automotor para la fecha de los hechos, según lo dispuesto Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3.

También no sobra recordarle, que es la jurisdicción civil la instancia legalmente competente para resolver las controversias contractuales que surjan entre los particulares frente a la compraventa de un vehículo automotor, y las consecuencias de su incumplimiento no tienen por qué se soportadas o asumidas por la Secretaría de Movilidad en el proceso contravencional.

Adicional a lo dicho, le informo que la Sentencia C-038/2020 del 06 de febrero de 2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declara inexecutable del Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, no previó la retroactividad en sus efectos, por lo que su contenido sólo regula hechos posteriores a su sanción, no siendo aplicable a su caso.

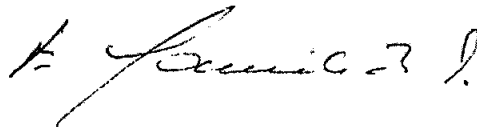
La revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento de los comparendos objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Del mismo modo, le informo que la adjudicación de dicha responsabilidad contravencional se efectuó a usted en calidad de propietario, tal como lo advierte el Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 que a su tenor indica:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." (Cursiva, negrilla y subrayado del despacho)

Por lo anterior mientras usted sea titular de vehículo automotor se hace acreedor (a) de las normas que regulan el proceso contravencional especialmente lo consagrado en el Art 8 de la ley 1843 de 2017

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.



**MARÍA YAMILE BOLÍVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Sirley Prieto Ladino- Profesional Universitario de la Subdirección de Contravenciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21716

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-186335/ CARMEN BEATRIZ REYES VARGAS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-196931 d eI 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-186335.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

